

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0588-2022

Arequipa, 05 de diciembre de 2022.

Visto el Oficio N° 0999-2022-FM-UNSA de la Facultad de Medicina, mediante el cual solicita la anulación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, señalando que estaría en contra de lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, sobre la carga académica (horas lectivas y no lectivas).

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, la Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables, gozando de una autonomía administrativa que implica la potestad autodeterminativa para establecer principios, técnicas y prácticas de sistema de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria.

Que, según el artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: "(...) La Universidad se rige con la autonomía inherente a las Universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo (...)".

Que, el artículo 208° del Estatuto Universitario, respecto del Personal Docente, establece que: "El personal docente está constituido por docentes Ordinarios, docentes Extraordinarios y docentes Contratados"; asimismo, el artículo 222°, en relación a los docentes contratados, señala: "Los docentes Contratados son los que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato (...)".

Que, mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, se aprueba el monto de la remuneración mensual de los Docentes Contratados de la Universidad Pública; y establece los criterios y condiciones para la determinación y percepción del referido monto de remuneración.

Que, en tal sentido, con Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018 de fecha 15 de enero de 2018, se resolvió entre otros: "1. DISPONER la aplicación de las nomenclaturas establecidas en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, únicamente para efectos remunerativos, respetando lo señalado en nuestro Estatuto Universitario respecto al régimen de dedicación de los docentes contratados, según el siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Equivalente a:
Docente Contratado Tipo A (DCA) (Tiene título de Doctor)	DCA1	AUTC
	DCA2	AU20
	DCA3	AU10
Docente Contratado Tipo B (DCB) (Tiene título de Magister)	DCB1	AUTC
	DCB2	AU20
	DCB3	AU10

(...)"



Que, sin embargo, mediante el documento de visto, el Decano de la Facultad de Medicina, informa que en el marco del Proceso de Licenciamiento para los Programas de Medicina, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria les remitió el Informe Técnico de Licenciamiento de Programas N° 010-2021-SUNEDU-02-12, con observaciones, entre las cuales, una está referida al indicador 08, detallando que el programa de estudios no cumple con lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, respecto a 37 docentes contratados, dado que se declarara con más horas de las estipuladas, de cuarenta y veinte horas (40 y 20 horas) respectivamente; asimismo, comunica que con Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, se resolvió la aplicación de las nomenclaturas establecidas en el Decreto Supremo únicamente para efectos remunerativos, pero respetando lo señalado en el Estatuto Universitario respecto al Régimen de Dedicación de los Docentes Contratados; lo que manifiesta, no estaría acorde con lo señalado en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, respecto a las cargas horarias de treinta y dos (32) y dieciséis (16) horas establecidas; por lo que, requiere la anulación de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, en vista de que estaría en contra de lo establecido en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, sobre la carga académica (horas lectivas y no lectivas).

Que, por su parte, la Oficina Universitaria de Asesoría Legal a través del Oficio N° 1600-2022-OUAL/V-UNSA, opina que se expida el acto administrativo que disponga integrar la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, en el extremo que se precise el contenido completo de la tabla prevista en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, esto en consideración a que la integración no altera el contenido sustancial de la resolución y tampoco afecta el sentido de la decisión, siendo que en el Estatuto Universitario vigente no se ha establecido un régimen de dedicación de docentes contratados, por lo que, corresponde remitirse a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 418-2017-EF, tal como lo señala la parte considerativa de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018.

Que, revisado el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se verifica que éste regula sólo la figura de la corrección o rectificación de errores materiales o aritméticos (artículo 212°), más no contempla la posibilidad de completar o integrar las resoluciones ante omisiones, tal como lo dispone, el Código Procesal Civil, en su artículo 407°. Sin embargo, ello no es óbice para que no se proceda a efectuar la integración de la mencionada Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, en tanto que, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar del referido TUO de la Ley N° 27444, que dispone: *“1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad; y, 2. Cuando la deficiencia de la normativa lo haga aconsejable, complementariamente a la resolución del caso, la autoridad elaborará y propondrá a quien competa, la emisión de la norma que supere con carácter general esta situación, en el mismo sentido de la resolución dada al asunto sometido a su conocimiento”*.

Que, por todo lo expuesto, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, el **Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 05 de diciembre de 2022**, acordó: **1) Integrar el punto resolutive 1. de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018 de fecha 15 de enero de 2018, quedando redactado de la siguiente manera: 1. DISPONER la aplicación de las nomenclaturas establecidas en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, únicamente para efectos remunerativos, respetando lo señalado en nuestro Estatuto Universitario respecto al régimen de dedicación de los docentes contratados; asimismo, apruébese el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la UNSA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 418-2017-**

EF, conforme se detalla en la parte resolutive. 2. Disponer que el pago para aquellos docentes contratados que se encuentran en proceso de adecuación será el mismo que el establecido en la referida nomenclatura, para el Tipo B (DCB). 2) Disponer que, la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, de fecha 15 de enero de 2018.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario, confieren al Consejo Universitario,

SE RESUELVE:

1. INTEGRAR el punto resolutive 1. de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018 de fecha 15 de enero de 2018, quedando redactado de la siguiente manera:

1. DISPONER la aplicación de las nomenclaturas establecidas en el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, únicamente para efectos remunerativos, respetando lo señalado en nuestro Estatuto Universitario respecto al régimen de dedicación de los docentes contratados; asimismo, apruébese el monto de la remuneración mensual del Docente Contratado de la UNSA, de conformidad con el Decreto Supremo N° 418-2017-EF; según el siguiente detalle:

Tipo de Docente Contratado	Clasificación	Equivalente a:
Docente Contratado Tipo A (DCA) (Tiene título de Doctor)	DCA1	AUTC
	DCA2	AU20
	DCA3	AU10
Docente Contratado Tipo B (DCB) (Tiene título de Magister)	DCB1	AUTC
	DCB2	AU20
	DCB3	AU10

Tipo de docente Contrato	Clasificación	Horas (semanal-mensual)	Carga Académica		Remuneración Mensual S/
			Horas Lectivas	Horas No Lectivas	
Docente Contratado Tipo A (DC A)	DC A1	32	16	16	5 956,00
	DC A2	16	8	8	2 978,00
	DC A3	8	4	4	1 489,00
Docente Contratado Tipo B (DC B)	DC B1	32	16	16	2 514,00
	DC B2	16	8	8	1 257,00
	DC B3	8	4	4	628,50

2. Disponer que el pago para aquellos docentes contratados que se encuentran en proceso de adecuación será el mismo que el establecido en la referida nomenclatura, para el Tipo B (DCB).

2. DISPONER que, la presente resolución forma parte integrante de la Resolución de Consejo Universitario N° 0029-2018, de fecha 15 de enero de 2018.



3. DISPONER que el **Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional** en coordinación con el **Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas**, Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Hugo Jose Rojas Flores, Rector; (Fda.) Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo, Secretaria General.

La que transcribo para conocimiento y demás fines



ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA

C.c.: VR. AC., FM, SDRH, SDRH-OPL, y ARCHIVO
Exp. N° 1047800-2022
/hmc